

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 24 VALENCIA

( CIUDAD DE LA JUSTICIA )

Avenida del Profesor López Piñero ( Historiador de la Medicina )

( Antigua Avenida del Saler ), 14º - 1ª Dcha. Zona Azul

TELÉFONO: 96-192-90-33

FAX: 96-192-93-33

N.I.G.: 46250-42-1-2017-0059104

**Procedimiento: Jurisdicción voluntaria. General - 001756/2017 - AUTOS 53/12 - H**

Demandante: .

Procurador: GARCIA ORTS, AMPARO

Demandado:

Procurador:

## AUTO N° 000059/2018

**JUEZ QUE LA DICTA:** D/D<sup>a</sup>

**Lugar:** VALENCIA

**Fecha:** uno de febrero de dos mil dieciocho

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la Procuradora SRA. GARCÍA ORTS, AMPARO, en nombre y representación de D<sup>ña</sup>. , en fecha 15/12/2017 se insta expediente de Jurisdicción Voluntaria contra D. sobre discrepancia en el ejercicio de la patria potestad por existir desacuerdo acerca de que la menor nacida el 21/11/2008, reciba tratamiento terapéutico en virtud de las pautas fijadas por la psicóloga alegando y fundamentando lo que estimó de su interés, solicitando que se atribuya la facultad de decidir sobre efectuar dicho tratamiento terapéutico a la **madre** en base a que "el padre se niega a iniciar la terapia de , poniendo en claro riesgo a su hija si nos atenemos a las pautas fijadas por la psicóloga en cuanto a la necesidad de atajar los problemas conductuales y personales mencionados".

**SEGUNDO.-** Dado traslado de las peticiones de la demandante al progenitor por Providencia de fecha 28/12/2017,

no se efectúa alegación alguna por el mismo en el plazo otorgado al efecto.

**TERCERO** .- En fecha de hoy , se recibe informe por el Ministerio Público en el que manifiesta **"Que a la vista de las recomendaciones del informe psicológico aportado, y de la falta de alegaciones en contra del mismo por parte del progenitor, consideramos que, de acuerdo con el art. 156 del Código Civil, procede otorgar la facultad de elección respecto del tratamiento terapéutico de la menor, a la madre"**.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Art. 156 1º y 2º del CC determina que:..."La patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro. Serán válidos los actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias o en situaciones de urgente necesidad.

En caso de desacuerdo, cualquiera de los dos podrán acudir al Juez, quien, después de oír a ambos y al hijo si tuviera suficiente juicio y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, atribuirá sin ulterior recurso la facultad de decidir al padre o a la madre. Si los desacuerdos fueran reiterados o concurriera cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirle total o parcialmente a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones. Esta medida tendrá vigencia durante el plazo que se fije, que no podrá nunca exceder de dos años..."

**SEGUNDO.-** Así, dado el conflicto suscitado en autos , entre los progenitores de la **hija menor** , nacida el día 21/11/2008, los cuales comparten la patria potestad sobre la misma, conflicto referente al desacuerdo acerca que la menor reciba tratamiento terapéutico en virtud de las pautas fijadas por la psicóloga , y atendiendo a las legítimas, loables y acertadas razones que esgrime la actora, por considerar que su hija debe recibir tratamiento terapéutico, oído asimismo el M. Fiscal, y teniendo también en cuenta las documentales aportadas por la actora y fundamentaciones que considera la misma, y de conformidad con lo informado por el Ministerio Fiscal, acuerdo, en beneficio e interés de la menor que sea ;

progenitora custode, quien decida sobre someter a tratamiento terapéutico a la menor, en virtud de las pautas fijadas por la psicóloga

**TERCERO.-** Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, de conformidad con lo establecido en el artículo 394 de la LEC, e índole de la materia debatida en los presentes.

Visto el artículo citado y demás de general y pertinente aplicación.

### PARTE DISPOSITIVA

Que acuerdo que sea \_\_\_\_\_ progenitora custode, quien decida sobre someter a tratamiento terapéutico, en virtud de las pautas fijadas por la psicóloga \_\_\_\_\_, a la **hija menor** de los litigantes \_\_\_\_\_, nacida el día 21/11/2008, en su beneficio e interés.

Cada parte abonara las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de **APELACIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá **interponerse** por escrito en el plazo de **20DÍAS**, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

Firma del Juez

Firma del Letrado A. Justicia